

APROBACION

Y CONFIRMACION, QUE

DIO EL VINS GNE COLLEGIO

mayor del Conde Duque, que Dios guarde,
Vniversidad de Sevilla, al parecer, y addicció
que hizo el Reverendo Padre Fray Iuan de la
Virgen, Carmelita Descalzo, acerca de la elec-
cion, que se hizo de Vicario de Guadalupe
quitando el que avia hecho el Con-
vento por eleccion.



V I E N D O visto el parecer que
hizo el Reverendo Padre Fray Iuan
de la Vigen Religioso Descalço de
nuestra Señora del Carmen, y la
addiccion a el, todo hecho a instan-
cia del muy Reverendo Padre Fray
Sebastian de Moratilla Vicario de
la Santa Casa, y professo della, so-
bre la eleccion, que se hizo de Vica-
rio en cierta Religion, y considerando los fundamétos, y ra-
zones, que en los dichos pareceres se alegan, somos de pare-
cer, que son tan eficaces, y doctos, que no dexan duda alguna
a lo que se pretende, y que está tan docta, y agudamente pro-
bado el intento, que quedamos con admiracion, y tenemos
por cierto que el sujeto que lo escribió, es de los mas raros in-
genios de nuestro siglo, y así no hallando que añadir a lo es-
crito nos conformamos con su parecer. Fecho en este Col-
legio mayor del Conde Duque mi señor, Vniversidad de
Sevilla, en veinte de Abril de mil y seiscientos y quarenta.

Doctor Don Andres

Bermudez Carpio.

Cathedratico de prima de

Theologia.

D. D. Ioan de Molina, y Zuñiga.

Cath. de visperas de Canones.

Doctor D. Francisco Sarmiento

de Mendoza.

Cathedratico de prima de leyes

en propiedad.

D. Inigo Terez de Lara.

Cathe. de inst. en propiedad.

Nos

EL SENTIMIENTO DEL INSIGNE COLLEGIO
de Santo Thomas de Sevilla al mismo parecer.

NO S los Padres Maestros infra scriptos nos cõformamos con el parecer de los Señores Doctores Collegiales del insigne Collegio mayor, y Vniversidad desta Ciudad de Sevilla, porque lo juzgamos todos ajustado a la verdad: Y por tal lo firmamos en este Collegio de Santo Thomas de la Ciudad de Sevilla.

Fr. Thomas de Espejo,

Fr. Pedro Serano,

Maestro Vice Regente.

Maestro.

Fray Francisco Jimenez,

Fr. Bartholome de Aguilar,

Maestro.

Lector de Prima.

Fr. Diego de Valles. Maestro

Fr. Ioan de Horosco, Maestro

Jubilado de Vísperas.

PARECER QUE EN LA MISMA MATERIA
diò el insigne Collegio de la Compañia de Iesus de S. Hermenegildo de Sevilla.

HE visto este Papel con mucho gusto, porq̃ en el muestra su Autor la mucha erudicion, y letras de que està enriquecido, y juzgo que no solo prueba eficazmente el intento: pero que le convence, y assi me conformo con su parecer. En este Collegio de la Compañia de Iesus de San Hermenegildo, Sevilla, y Abril 24. de 1640.

Hernando de Mendoza.

Diego del Marmol.

Diego de Huelva.

Diego Lopez.

APROBACION DEL INSIGNE COLLEGIO
de San Buenaventura de Sevilla.

AVIENDO visto en este Collegio de Sá Buenaventura de Sevilla los doctos escritos, parecer, y resoluciones del Reverendo Padre Fray Iuan de la Virgen, Carmelita Descalço en calificacion de la justicia del Reverendo Padre Fr. Sebastian de Moratilla, Vicario sede vacante del Monasterio de nuestra Señora de Guadalupe del Religiosissimo Orden de nuestro Padre San Geronimo, fundando el atentado,
y de-

y demas excessos, que contra el dicho Padre de hecho, y contra todo derecho se han obrado, nos conformamos en todo, y por todo con las conclusiones, fundamentos, y doctrinas que en dichos papeles se hallan, por ser todo ello una verdad firme, fundada en principios canonicos, y doctrina moral de la mas selecta, y guarnecido con el amparo de las leyes Imperiales, ajustado por todas partes con adequacion al hecho, de tal manera, que descubre suficientemente la erudicion de aventajadas letras de su Autor, tan dignamente celebrado en estos tiempos en las resoluciones juridicas, y regulares, como claman sus escritos. Y assi lo firmamos en seis de Mayo de mil y seiscientos y quarenta.

*Fr. Pedro Benjumea, Regente Fr. Antonio de Tapia Lect. de Pri-
Fr. Ioan Balboa Lect. de visp. Fr. Miguel Angel de Vbia, Lec-
Fr. Luis de la Cruz, Lect. de Theolog. (tor de Theologia.*

CONFIRMACION DEL RELIGIOSO CON- de San Francisco de Paula.

Està la justicia del Padre Vicario electo por el Convento de la Santa Casa de nuestra Señora de Guadalupe contra los Reverendos Padres Confirmadores, tan clara, lisa, corriente sin violencia de textos, por ser derecho natural dever ser oïdo, ut constat in Clem. de sententia, & re iudicata cap. 2. §. ceter. tan eficaz en sus razones, que añadir a ella, seria querer alumbrar con un candil el Sol descubierta al medio dia, y assi nos conformamos en todo con el Papel, y addiciones, que el Reverendo Padre Fray Iuan de la Virgen Carmelita, tan doctamente compuso, que la prueba, y concluye en dichas calidades. En este Collegio de San Francisco de Paula de Sevilla, en siete de Mayo de 1640.

<i>Fray Antonio Ximenez, Lector</i>	<i>Fr. Pablo Torreño, Regente</i>
<i>Iubilado, y Calificador del Consejo</i>	<i>y Calificador del Santo Ofic.</i>
<i>de la Santa Inquisicion.</i>	<i>Fr. Pedro Molina, Lector</i>
<i>Fr. Pedro de Humanes, Lector</i>	<i>Iubilado, y Calificador del</i>
<i>de visperas,</i>	<i>Santo Oficio.</i>

**APROBACION DEL M. R. P. M. FR. NICOLAS
Baptista del Orden de nuestra Señora del Carmen de Sevilla.**

HE visto el caso supra scripto, y lo que a el responde el R. P. Fr. Iuan de la Virgen, y es muy digna su repuesta de la aprobacion, que le dán tan grandes Maestros, como son los Reverendos Padres, y Doctores supra escriptos porque en ella se advierten con toda claridad, y distincion las circunstancias del caso, y lo actuado en el, las conclusiones se prueban eficazmente, deduciendolas con grande propiedad, y erudiccion de los textos del derecho, que se alega, y respondiendo juntamente con entera satisfacion a todo lo que se opone, y así me conformo con el dicho parecer. En este Convento de nuestra Señora del Carmen de la ciudad de Sevilla en 9. de Mayo de 1640.

Fr. Nicolas Baptista.

APROBACION EN EL MISMO CASO, QUE DIO
el M. R. P. M. Thomas Vrtado, de los Clerigos menores de la Ciudad de Sevilla, Cathedratico de vísperas de la Vniuersidad.

CONFORMEME con mucho gusto con el parecer del R. P. Fr. Ioan de la Virgen, cuyo escrito admiré quando leí la informacion que se me mostró; en la qual ha ce tanta evidenciadel derecho que la Santa Casa de Guadalupe tiene, que tengo por sin duda, que contra el, solo podra oponerse la palsion de cabeça independiente: pero no la razon, que esta toda la tiene la parte del Convento, y Conventos, que tienen accion a derechos semejantes. Esto me parece en nuestra Casa del Espiritu Sáo de Sevilla, de Clerigos menores 10. de Mayo de 1640.

Thomas Vrtado de los C. Menores, Cathedratico de vísperas de la Vniuersidad.

COMPROBACION EN LA MISMA MATERIA
del Señor Lic. D. Iuan Giles, Calificador de la Santa Inquisicion, é insigne Jurisconsulto de Sevilla.

EL caso sobre que ha escrito tan doctamente, como efecto de sus muchas letras, el R. P. Fr Iuan de la Virgen es el despojo violento del muy Reverendo Padre Fray Sebastian de Moratilla de la Orden de señor San Heronimo, Vicario electo por el Convento, y Presidente de la casa de Guadalupe, en que se supone, que sin oírle, y lo que peor es sin hacerle cargo alguno, sino de hecho fue despojado de su oficio

oficio; sin embargo de sus apelaciones, q̄ interpuso ante los Padres Confirmadores, (luego que tubo noticia de la patente del Reverendissimo P. General, que le mandava remover) para ante su Santidad, o su Nuncio de España. Tambien se me advirtió q̄ el dicho Padre Frai Sebastian de Moratilla fue preso por dichos Padres Confirmadores con titulo de rebelde, è inobediente a los mandatos, de su General, y que estando preso en una obscura y penosa prision, a instancia de dichos Padres Confirmadores, forçado, y por redimir su vejacion, se desistió de sus apelaciones, porque con essa condicion le soltaron, y despues ratificò en publico el desistimiento; siendo assi que antes de hacer el primero, que otorgó en la carcel, hizo protesta de como no se desistia de sus apelaciones in rei veritate, & ex animo, sino por miedo, y salir de la prision, hoc supposito, y aviendo visto lo escrito, y fundado por el dicho Padre Fr. Juã de la Virgen, y los pareceres supra escritos me conformo en todo con ellos, assi por los fundamentos juridicos, como por la mucha authoridad de sus autores; porque estando electo el dicho Padre Fr. Sebastian por los vocales, y comunidad del dicho Convento rité, & recté, & canonicé, no tubo el Padre General jurisdiccion para quitarle de su oficio, etiam si fuesse oficio ad nutum movile, debebat enim præcedere causę cognitio: y aver razones bastantes para la remocion, y privacion; como se funda en dicho papel, ubi omnia iura, & authores de hac materia cumulantur doctè, & eruditè, & præter illos exornat materiam D. Dō Juan de la Rea in tota decis. 2. Granatensi, ubi que la remociō de oficio sinê causę cognitione, es despojo violento, y que el despojado debe ser restituido, y es caso de fuerça. Ex quibus patet, que dicho despojo, y todos los demas autos, y procedimientos de los Padres Confirmadores (appellatione interposita ad Sanctissimum) y lo que mas, aunque el mismo Padre General huviera hecho estos procedimientos ultimos, sō nullos, y attétados; quia omnia facta appellatione ad Sātissimum interposita, etiam si fiant ab eo, ad quē per gradus, & procedendo via ordinaria appellatio fuisset devoluta, sunt nulla, & attentata, Lancelotus de attenta. part. 2. cap. 12. ampliat. 15. a num. 24. Scacia de appel. quæst. 7. num. 59. y assi como attentado todo lo referido se debia reponer de hecho, & sinê processu, & etiam sinê partis citatione, procediendosse a ello de oficio, Giurba conf. 39. num. 62. & 46. Reparando

En que el Juez attentans adversus partis provocationem pun-
nitur gravissimis poenis, Lancelotus de attent. 3 part cap. 31.
Y ya que se quisiera proceder a la reposicion destos attenta-
dos, con conocimiento de causa, ha de ser como de articulo
sumario brevemente, advirtiendò que la sentencia de revo-
cacion (que es fuerça se pronuncie) se ha de executar luego;
poniendo en possession al P. Fr. Sebastian de su officio de Vi-
cario, non obstante quælibet appellatione, nam à sententia
attentatorum non datur appellatio, latè D. Salgado de reg.
protect. part. 2. cap. 12. per totum, Zevallos tom. 5. quæst. 74.
a num. 25. nec a revocatione attentatorum virtute Regij de-
creti, idem Salgado part. 1. cap. 4. num. 20. Y no puede obstar
a lo que se ha fundado, el decir que el P. Fr. Sebastian se de-
sistió de sus apelaciones, y consintió el despojo, y que no es
parte para pedir restitucion; porq̃ el desistimiento fue nullo,
hecho con miedo, quæ cadit in constantem virum, porque
metus carceris est sufficiens ad irritandum cōtractū ex l. 15.
tit. 2, part. 4. Zevallos tom. 3. quæst. 825. num. 41. Guttierrez
de iuram. confirm. part. 1. cap. 17. Farinat. quæst. 35. Canceri.
part. 3. cap. 1. a num. 39. Guido Pap. quæst. 253. Afflictis addit.
149. ad l. qui in carcerem, ff. quod metus causa, mayormente
aviendo protestado antes, como en nuestro caso; nam sicut
qui non appellavit ob metum habetur pro appellante, prop-
ter protestationem, immò, sin ella, ad cap. fin. de appell. Sca-
cia de appell. quæst. 6. a num. 8. y del que no apeló propter
metum carceris, o del que se desistió de la apelacion por el
mismo miedo, (quod idem est) latè Campanilli in diverso-
rio iuris canonici rub. 11. cap. 13. a num. 306. Y la protestaciõ,
quæ præcedit factum probat metum, Mogollon cap. 10. §. 3.
num. 8. Villar Responso 2. num. 10. aunque no es necessaria,
Cabreròs tit. de metu lib. 1. cap. 9. num. 16. Immò, quando se
supone protestacion no ay decir, que se renunciò la apelaciõ,
elegantè Marefcot. lib. 2. cap. 56. num. 20. Mantica de
cōtractib. lib. 22. tit. 33. num. 5. Zevallos quæst. 825. ex num.
1. Sic se debe ajustar ex dictis, que el que se desiste ob metum
carceris, no se desistió, como se prueba por la protestacion, q̃
precedió, & ex inspectione causæ quæ metum intulit. Ex qui-
bus me parece ser corriente la justicia, y pretension del Padre
Vicario. Salva, &c. Sevilla y Mayo 11. de 1640.

El Licenciado Don Juan
Giles Pretel, *PARTE-*

PARECER DEL MUY R. P. FR. MARTIN
Fernandez Hermoso, Prior del Religioso Convento del Gran Pa-
triacha San Basilio de la Ciudad de Sevilla.

POR mandado del muy Reverêdo Padre Fr. Sebastian de Moratilla, Vicario de la Santa Casa de Guadalupe, y hijo della, tomé la pluma en defensa de la acertadísima eleccion de dignísimo Vicario, que los muy Reverendos Padres de la dicha Santa Casa en su persona eligieron, y para que mis discursos vayan gravados, con toda propiedad a la prueba del intento, è inmediato a la dificultad, me servirà de norte, y guía el parecer que dió a este intento el muy Reverendo Padre Fray Iuan de la Virgen, de la observantísima Familia Carmelitana, en 12. de Diciembre de 1639. por que en el, y en las addiciones veo tan ingenifas, y abundantísimas pruebas, que no sé si alabe tanto lo que en el dijo, como pondere si ha dejado algo por decir, y así dirè con Polibio en su Romana historia: *Opportet eum qui rectè sit iudicatus de Scriptoribus, non secundum ommissa, sed secundum dicta iudicare.* Lo cierto es; que se le puede decir lo mismo que dijeron los Artifices del Templo a Moysen: *Plus offert populus, quàm necessarium sit.* Aunque no huviera dicho tanto, su ingenio es conocido, lucidísimo su estudio, sus letras veneradas, su obligacion desempeñada, los Historiadores contentos, y los Doctos satisfechos.

Y porque sería cosa larga referir todo este parecer, y otros, probó el M. R. P. Fr. Martin Fernandez Hermoso eficazmente. Lo primero, que la apelacion que hizo extrajudicial el R. P. Vicario de Guadalupe del gravamen, que le amenaçaba fue valida, y conforme a derecho no solo devolutiva, sino suspésiva, y que los Iueces supuesto que fueron requeridos, que el que avia eligido el Reverendísimo estava publicamente descomulgado, que avian de avisar al Reverêdísimo, y que no se le pudo quitar el oficio sin causa al Vicario electo por la Comunidad, y que en prendello fue manifesta injuria, y que deve ser restituido en su oficio, sin genero de cótroverfia ninguna. Todo lo qual prueba su Paternidad Reverenda eficazmente en escrito, a que me remito.

Fr. Martin Fernandez,
Hermoso Prior.

PARER DEL M. R. P. M. FR. FRANCISCO
Guerrero, de la insigne Religion de San Augustin.

HE visto con singular atencion un Papel, y addiccion del M. R. P. Fr. Iuan de la Virgen, y los puntos que se proponen en ellos se resuelben con verdad, y doctrina, y tienen la calidad dicha, y muy doctamente, y con muy grande erudicion, ya con textos de derecho civil, y canonico, ya con gravedad de Doctores, que assi lo sienten, y con razones eficaces, y esto es de manera para que los Maestros, que firman aprobando el parecer añadan algo.

Prueba su Paternidad Reverenda, que la eleccion que se hizo por el Reverendissimo fue nula, y que no la pudo hacer, y esto no tiene genero de duda.

Y que el descomulgado aunque no estuviessse declarado, solo porque lo declaró el Padre Vicario, y aunque no fuera por esto, sino por solo el rumor que hubo en el Convento, fue nula la eleccion, y esto sin genero de duda. Esto contiene en suma este parecer, que es doctissimo.

El Maestro Fr. Francisco
Guerrero.

Otros muchos Doctores, y Abogados son deste sentimien-
to, y Cathedraticos de la Vniversidad de Salamanca, con
otros muchos, que seria nunca acabar referirlos, aque me re-
mito quando salgan impressos. Y esto es publico sentimien-
to de todos los Abogados.